

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Expediente: TEEH-JDC-143/2021

Actor: AARÓN MOISES VALENZUELA RODRÍGUEZ.

Autoridades responsables: PRESIDENTE Y ASAMBLEA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del medio de impugnación, radicado bajo el número de expediente TEEH-JDC-143/2021, interpuesto por Aarón Moises Valenzuela Rodríguez, el pleno de este Tribunal Electoral, procede a dictar el presente ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El día veintiuno de octubre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el mismo día.
2. **Contenido.** En dicha sentencia se ordenó lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por **AARÓN MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ**, conforme a

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

lo razonado en el considerando CUARTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. *Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Hidalgo, dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, en la parte de efectos de esta sentencia.*

TERCERO. *Se vincula al actor para estar al tanto de todas y cada una de las actuaciones que emita la autoridad responsable en cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.*

Asimismo, el apartado de efecto de la sentencia refiere:

1. Ordena al Presidente Municipal cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para ello deberá dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifique la presente resolución, dicte un acuerdo mediante el cual, notifique de inmediato al actor para que comparezca, asuma y tome la protesta de Ley al cargo de regidor dentro de un plazo perentorio de cinco días, apercibido de que si no se presenta, el suplente entrará en ejercicio definitivo de sus funciones, lo anterior salvo en caso de enfermedad o causa justificada.

Acuerdo que deberá notificar al actor en el domicilio ubicado en Calle Melchor Ocampo S/N Colonia Centro en Localidad de San Juan Tepa en el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, de acuerdo a las formalidades establecidas en la presente resolución.

No obstante, si existiere la imposibilidad de realizar la notificación en comento, el Presidente Municipal de manera inmediata, deberá hacerlo del conocimiento a este Órgano

Jurisdiccional y así este Tribunal ordene la notificación como se ha realizado en autos del presente Juicio Ciudadano.

- 2. Se conmina al Presidente Municipal, abstenerse de realizar actos que vulnere los derechos políticos electorales de cualquier integrante del Ayuntamiento en ejercicio de su encargo.*
- 3. Se ordena al Presidente Municipal para que, una vez cumplido todo lo anterior, informe a este Tribunal dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias con las cuales acredite su cumplimiento.*
- 4. Se apercibe al Presidente Municipal de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las previstas por el artículo 380 del Código Electoral.*
- 5. Se vincula al actor para estar al tanto de todas y cada una de las actuaciones que emita la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia.*

- 3. Informe de cumplimiento.** El veintinueve de octubre, la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral, las documentales con las cuales pretende dar por cumplido lo ordenado en la sentencia recaída.

C O N S I D E R A N D O S:

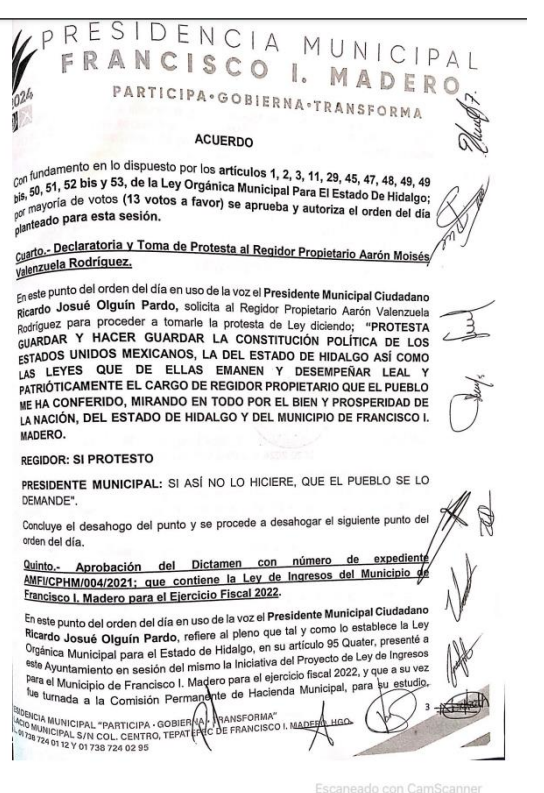
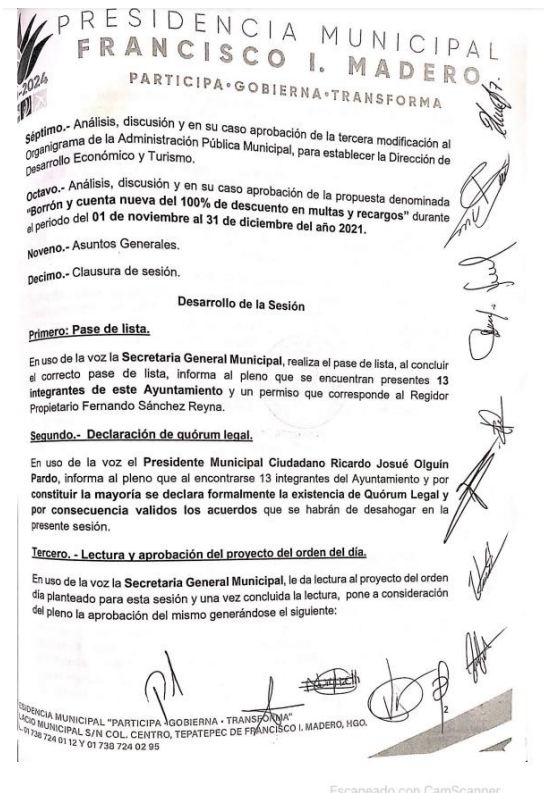
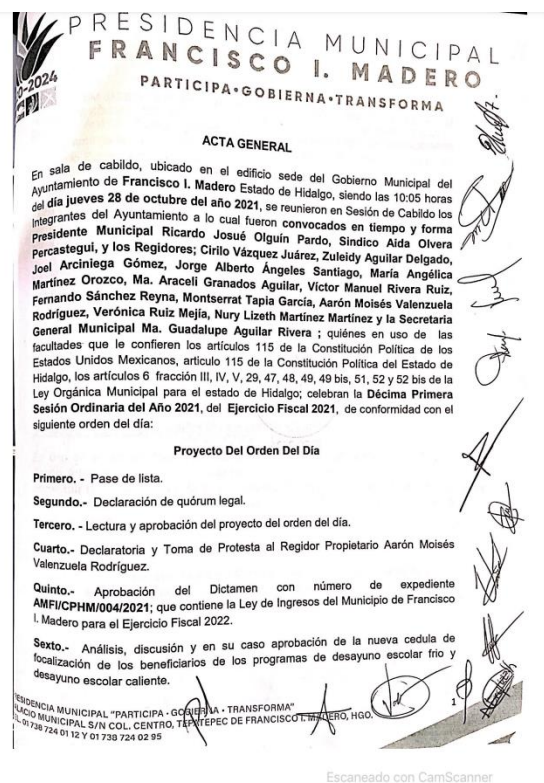
PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 96 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de

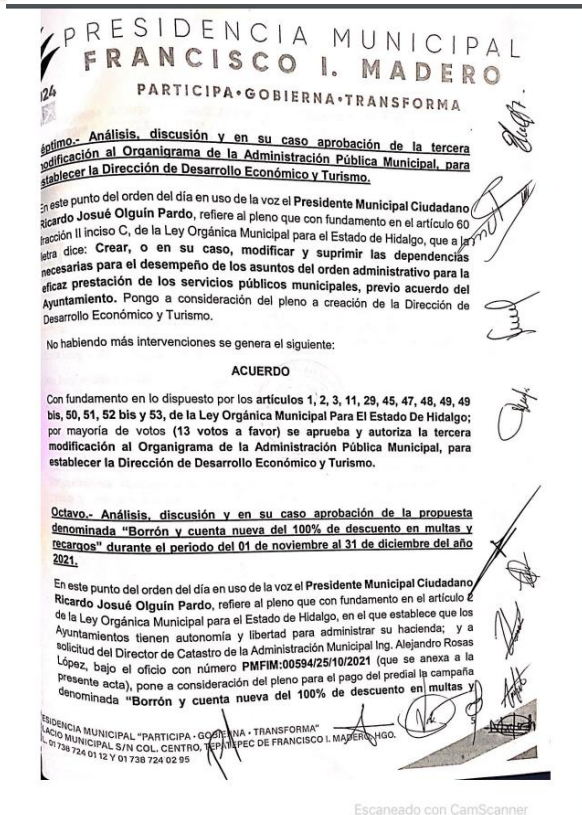
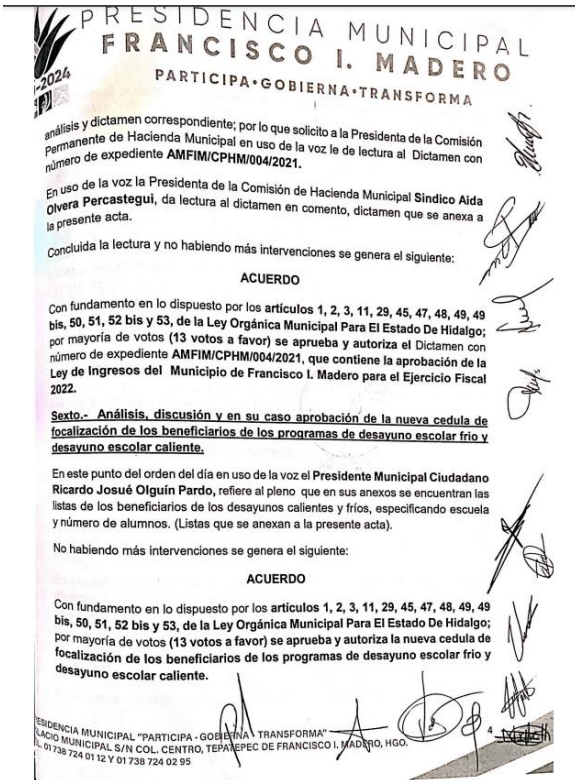
que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- *Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."*

SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. Como se desprende de lo narrado en los antecedentes del presente Acuerdo Plenario, la autoridad señalada como responsable presentó las documentales con las cuales acreditó la realización de los tramites atinentes a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal Electoral, en los efectos de la Sentencia dictada el veintiuno de octubre, tal como se muestra en las siguientes imágenes:





Dichas acciones fueron informadas al tercero interesado dentro del presente asunto y otorgándole un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que su derecho corresponda, dando así una mayor amplitud a la protección de sus derechos procesales y político-electorales.

Resulta importante destacar, que el propósito del actor al promover el medio de impugnación en el que se actúa, era que este Órgano Jurisdiccional ordenara a la autoridad responsable que se le tomara protesta del cargo como regidor propietario al actor del presente expediente, cargo que le fue conferido.

En ese sentido este Órgano Jurisdiccional arribó a la conclusión de declarar fundados los agravios hechos valer por el actor y ordenó a la autoridad responsable le tomara protesta del cargo al actor como regidor propietario de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

En virtud de lo anterior, el presente acuerdo tiene como propósito acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Electoral, tomando en consideración el contenido del oficio antes insertado, pues de el se puede advertir que la autoridad responsable dio efectivo cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en sentencia de veintiuno de octubre, es

por lo que se confirma que los efectos de la sentencia dictada, han alcanzado su plena efectividad, no obstante, no puede pasar por inadvertida la vista que se le dio al tercero interesado Ignacio Ángeles Aguilar, referente al cumplimiento remitido por la autoridad responsable, razón por la cual se tiene de manifiesto su conformidad al respecto.

En razón de lo expuesto dentro del presente acuerdo plenario de cumplimiento, esta Autoridad Jurisdiccional, puede dar por cumplidos de forma efectiva los conceptos ordenados en los efectos de la Sentencia multicitada.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

PRIMERO. - Se ha dado efectivo cumplimiento respecto a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la Sentencia dictada dentro del presente Juicio.

SEGUNDO. – Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga, Magistrado Leodegario Hernández Cortez y Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, ante el Secretario General Naim Villagómez Manzur, que autoriza y da fe.